



RÉGIMEN FISCAL DE DONACIONES A HOGAR BAMBI

La situación fiscal de las asociaciones sin fines de lucro y las donaciones que se les efectúan a **HOGAR BAMBI**, es la siguiente:

Están exentas de I.S.L.R según lo establecido en el Artículo 14 numeral 3: “Las instituciones benéficas y de asistencia social, siempre que sus enriquecimientos se hayan obtenido como medio para lograr los fines antes señalados; que en ningún caso, distribuyan ganancias, beneficios de cualquier naturaleza o parte alguna de su patrimonio a sus fundadores, asociados o miembros y que no realicen pagos a títulos de reparto de utilidades o de su patrimonio”

Se entiende por instituciones benéficas, las que sin fines de lucro tengan por objeto prestar servicios médicos, docentes o suministrar alimentos, vestidos o albergues a los desvalidos, o suministrar fondos para los mismos objetivos, en el país. Se entiende por instituciones de asistencia social, las que sin fines de lucro tengan por objeto realizar actividades en el país dirigidas a la prevención o disminución de enfermedades, la miseria, el vicio y otros males sociales, al igual que las que se dediquen a la protección de los derechos humanos, o a suministrar fondos para estos mismos fines (Reglamento de la Ley de ISLR, Art.17, literal a y b).

Las instituciones antes referidas, deberán justificar ante la Administración Tributaria que reúnen las condiciones para disfrute de la exención, en la forma que establezca el Reglamento. En cada caso, la Administración Tributaria otorgará la calificación y registro de la exención correspondiente (Ley de ISLR, Art. 14, P. Único. Reglamento de la Ley de ISLR, Art. 17, P. Primero). Las donaciones efectuadas a estos entes están exoneradas igualmente del impuesto sobre donaciones (Ley de Impuestos Sobre Sucesiones y Donaciones, Art. 9.2).

HOGAR BAMBI cumple con los extremos exigidos en el numeral anterior, ya que está calificado como “asociación benéfico-asistencial sin fines de lucro, cuyo objeto fundamental es colaborar con los infantes abandonados”, como se evidencia de oficio # DCR-5-16328-2446, de fecha 28 de mayo de 2003, emanado de la Gerencia Jurídica Tributaria del SENIAT.

Referido a tal condición, todas las donaciones o liberalidades a favor de **HOGAR BAMBI** serán deducibles como gastos a los fines de la determinación del ISLR, siempre que: no excedan el 10% cuando el enriquecimiento neto del contribuyente donante no exceda de 10.000 unidades tributarias (UT), y que no exceda del 8% por la porción del enriquecimiento neto que exceda de 10.000 UT del contribuyente donante. En el caso que el contribuyente donante sea una empresa dedicada a minas, hidrocarburos y actividades conexas (refinación y transporte), o una empresa dedicada a la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, solo serán deducibles la o las donaciones que no excedan el 1% del enriquecimiento gravable. En todos los supuestos referidos, el enriquecimiento neto que se tomará en cuenta será el existente antes de efectuar la referida donación (Ley de ISLR, Art. 27, P).

Las referidas donaciones no serán deducibles si el contribuyente donante obtuvo pérdidas en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el cual efectuaron las donaciones (Ley de ISLR, Art. 27, P).

Los porcentajes señalados en el párrafo anterior, en beneficio o incentivo fiscal para las compañías donantes de recursos a organizaciones como Fundación Bambi, son exactamente el doble de los porcentajes establecidos en la Ley de ISLR, según lo establecido en el Artículo 344 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes:

“Las personas naturales o jurídicas que efectúen liberalidades o donaciones a favor de los proyectos o las entidades de atención a que se refiere esta Ley, tiene derecho a deducir el monto de las mismas en el doble de los porcentajes contemplados en los Parágrafos Duodécimo y Decimotercero del artículo 27 de la Ley de impuesto Sobre la Renta”